

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Sección de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 31 de Diciembre de 1909 y la Ley de Plagas del Campo vigente de 21 de Mayo de 1903, encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á esta Jefatura lo antes posible, una relación de los viveros que para el comercio de vides americanas existen en sus respectivos términos municipales, plantas que tienen, expresando el número total de pies-madres, sarmientos para plantas-barbados y para plantas-injertos que de cada variedad hayan puesto en viveros.

Al propio tiempo remitirán igualmente listas de los Establecimientos de horticultura y jardinería, que pública ó privadamente se dedican á la venta de plantas vivas, para que en el caso de hallarse comprendidos dentro de lo que dispone el artículo 3.^o del Convenio Internacional de Berna, se les incluya en la nota que según el apartado 6.^o del artículo 9.^o ha de formarse anualmente en el mes de Diciembre por el Ministerio de Fomento.

El artículo 3.^o referido dispone,

que los citados Establecimientos estén separados por lo menos veinte metros de toda cepa, y que si hubo en el terreno ocupado cepas atacadas de filoxera, se hizo la extracción radical, operaciones tóxicas repetidas, y durante tres años investigaciones que aseguren la destrucción completa del insecto y las raíces.

Segovia, 29 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

1083

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Septima inspección

Subasta

El día 31 de Mayo próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la primera subasta de 75'000 metros cúbicos de leña de copas de los pinos de corta en el monte del mismo núm. 33, bajo el tipo de 81'75 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Salamanca, 23 de Abril de 1911.—El Inspector general interior, Jerónimo Cid.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Real orden de 22 de Octubre de 1903, incluida en la Ley general de Presupuestos anterior, la cantidad asignada para pago de expropiaciones, se prorratea entre el número de provincias interesadas, en relación al importe total que por tal concepto se les adjudicaban hasta 31 de Diciembre de 1903.

El cumplimiento de este precepto ha dado lugar en varios casos á que la cantidad que por prorrateo correspondió á determinadas provincias, no

completase la que representaba la totalidad del expediente número 1 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* y en otros, á que pagados íntegros varios expedientes quedase un residuo que, siguiendo el precepto antes indicado, tenía que aplicarse al pago de parte del expediente que en orden numérico le siguiese, quedando de este último una parte por satisfacer.

Para abonar estas cantidades se dictaron las reglas que contiene la Real orden de 14 de Junio de 1909, la que en la práctica ha demostrado graves inconvenientes por no ajustarse los encargados de los desgloses á sus disposiciones, siendo ello causa de que en el ejercicio anterior hayan quedado cantidades sin abonar por defectos de los mismos, aparte de los gastos que representa esta operación, y que aumenta considerablemente, por lo tanto, la cantidad total á que asciende un expediente de expropiación al incluir la cuenta del perito que interviene en el desglose.

De seguirse en este ejercicio el mismo criterio que en el anterior, debido principalmente á la interpretación que se dió por la Real orden de 14 de Junio de 1903, á lo dispuesto en la de 22 de Octubre de 1908, surgirían los mismos inconvenientes antes mencionados, razón, por la que es evidente que dicho criterio deba ser modificado, y ajustandolo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1908, efectuar el prorrateo de la cantidad consignada en presupuesto para pago de expropiaciones entre las provincias interesadas, haciéndose efectivos aquellos expedientes que puedan ser satisfechos en su totalidad, y si resultase algún sobrante, aplicarlo al expediente que pueda ser abonado por completo dentro de los de la misma provincia, siguiendo siempre el orden riguroso de fecha de incoación en la misma y entrada en el Ministerio, esto es, según el orden en que figuran dichos expedientes en la relación que se publicara en la *Gaceta de Madrid*, y cuando tampoco esto pudiera tener lugar, se agregará esta cantidad sobrante á la de la provincia que por orden alfabético siga á la anterior, continuándose así sucesivamente hasta terminar la relación antes mencionada.

Por consecuencia de los desgloses efectuados en el año anterior, hay expedientes que se han abonado en parte, quedando pendiente de pago

el resto del mismo, y dado lo que dispone la repetida Real orden de 22 de Octubre de 1903 en su apartado segundo, el orden para el pago de los mismos pudiera este año resultar distinto del que tenían en el anterior, por haberse ultimado en 1909 y 1910 expedientes cuya fecha de incoación es anterior á la de aquéllos, pudiéndose dar el caso de que la parte pendiente de abono no pueda efectuarse en el presente ejercicio, y como ello resultaría una anomalía, toda vez que dentro de un mismo expediente se causarían distinciones entre los interesados, por la razón que unos han cobrado en 1910 y otros no lo harían hasta 1912 ó 1913, con cuyo procedimiento se faltaría al espíritu de la ley de Expropiaciones, que se basa en la igualdad absoluta para todos los expropiados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.^o Que se publique en la *Gaceta de Madrid* relación de los expedientes de expropiación, pendientes de pago, ultimados hasta 31 de Diciembre de 1910, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1908 y Ley de Presupuestos vigente para 1911;
- 2.^o Que se abonen los expedientes mandados desglosar el año anterior;
- 3.^o Que la cantidad sobrante del millón de pesetas consignado en la Ley general de Presupuestos, capítulo 20, artículo 1.^o, concepto 7.^o, después de pagados dichos expedientes de desglose, se prorratee por el total importe que se adeude;
- 4.^o Que se conceda un plazo de quince días, á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la relación á que se refiere el número 1, para que los interesados puedan reclamar respecto al orden de colocación de los expedientes;
- 5.^o Que los Gobernadores civiles de las provincias dispongan se inserte en el *Boletín oficial* la parte que á las mismas corresponda, de la citada relación general que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1911.—Gasset.

Excmo. Sr. Director General de Obras Públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION que se publica en virtud de la Real orden de 31 de Marzo de 1911 del corriente año, de las cantidades que se adeudan por expedientes de ex-propiación ultimados en este Centro hasta 31 de Diciembre de 1910, por orden de fecha de incoación en la provincia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1908.

Número de orden	TÉRMINOS	CARRERA	FECHA de incoación del expediente	FECHA de su ingreso en el ministerio	Cantidades
SEGOVIA					
1	San Miguel de Bernúy.....	De Aranda de Duero á Cantalejo, trozo 4.º (expediente adicional)...	29 Agosto 1899.....	8 Junio 1908.....	582'06
2	Arévalo.....	De la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo.....	27 Agosto 1901.....	18 Octubre 1909...	329'54
3	Puras.....	Idem.....	Idem.....	30 Junio 1910.....	4.369'97
4	Martín Muñoz de la Dehesa..	Idem íd, trozos 1.º y 2.º.....	28 Idem.....	31 Mayo 1909.....	4.710'21
5	Donhierro.....	De la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo.....	Idem.....	6 Noviembre 1909.	14.266'27
6	Montejo de Arévalo.....	Idem.....	Idem.....	17 Diciembre 1909.	2.841'81
7	Zarzueta del Monte.....	De Segovia á Villacastín, trozo 4.º.....	27 Mayo 1905.....	16 Julio 1908.....	6.869'85
8	Yanguas.....	De la estación de Yanguas al Regajo.....	3 Octubre 1905...	18 Septiembre 1909	4.234'22
9	Carbonero el Mayor.....	Idem.....	Idem.....	1.º Diciembre 1909.	5.507'61
10	Tabanera la Luenga.....	Idem.....	Idem.....	25 Junio 1910.....	3.099'67
11	Yanguas.....	De la estación de Yanguas á Peñafiel, trozo 1.º.....	4 Marzo 1909.....	21 Julio 1910.....	1.733'84
					48.545'05

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

(Gaceta del 23 de Abril de 1911.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Esta Subsecretaría ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos que los interesados estimen procedentes, la Real orden siguiente, publicada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado al de Instrucción Pública, y que dice:

“Excmo. Sr.: El señor Ministro Plenipotenciario de Suecia en esta Corte, me dice lo siguiente:

“El número de extranjeros que desean seguir el curso ó conocer la enseñanza en el Instituto Central de Gimnasia de Stokolmo, ha aumentado de tal modo en estos últimos años, que va siendo difícil acceder á todos los pedidos sin comprometer la enseñanza.

“Por esta razón, mi Gobierno me ordena de expresar el deseo del Instituto para que llegue á conocimiento de las Autoridades españolas, con objeto de evitar desagradables denegaciones, de que los súbditos españoles que desean hacer los estudios en el Instituto indicado, presenten sus solicitudes de entrada en tiempo oportuno, antes del principio de los trabajos.

“Como los cursos empiezan el 15 de Octubre, sería de desear que las solicitudes fueran presentadas en el Ministerio de Negocios Extranjeros, en Stokolmo, antes del 1.º de Septiembre.”

“Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

“Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública.”

Recibida la comunicación de V. S., de diez de los corrientes, en que consulta acerca del anuncio y provisión de las Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas,

Esta Dirección General ha resuelto participarle, que la interpretación que debe darse á las instrucciones séptima y catorce relacionadas, de la Real orden de 31 de Marzo último, es de la que, como medida de transición de la legislación anterior al Real decreto de 25 de Febrero próximo pasado, en lo relativo á la provisión de estas plazas, se ha establecido un concurso para facilitar el traslado de los Maestros de 625 pesetas y el ascenso de los de 500.

El precepto terminante de que el ingreso tenga siempre lugar mediante oposición, en nada se contradice por estos concursos, puesto que el de ingreso queda desde luego suprimido, y los ascensos y cambios de Escuelas de los que ya tienen plaza en propiedad, siempre habrán de determinar vacantes que irán á la oposición; se trata, pues, de una medida transitoria, que sin alterar el precepto fundamental, favorece á los Maestros de las indicadas dotaciones.

Estos concursos irán siendo cada vez menos solicitados, hasta llegar á su total desaparición, conforme se provean por oposición las vacantes, y como la legislación anterior sobre provisión de las mismas, ha sido virtualmente derogada por el Real decreto de 25 de Febrero citado, precisa establecer nuevas reglas, que deberán tener en cuenta todos los Rectorados, y que serán las siguientes:

1.º Se anunciará al mismo tiempo el ascenso y el traslado en las Escuelas vacantes y que en lo sucesivo vaquen, de 625 pesetas.

Las que resulten desiertas en

ambos concursos, se proveerán por oposición.

Se entenderá á este efecto, que las desiertas en traslado habrán de anunciarse después á ascenso.

2.º Las de 500 pesetas se anunciarán á traslado, y las que no se provean en este turno, irán también á la oposición.

3.º En estos concursos, las plazas se proveerán con sus actuales sueldos y condiciones, y cuando se anuncien á oposición, se les señalará la nueva dotación de 1.000 pesetas, establecida en el Real decreto de 25 de Febrero antes citado.

4.º El concurso único de ingreso, queda desde luego suprimido, incluso para las vacantes anteriores á 1.º de los corrientes.

5.º La prelación en estos concursos de ascenso y traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, continuando los cónyuges con el derecho de preferencia que hoy disfrutan.

6.º En las demás condiciones y tramitación general, se aplicará el Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Lo digo á V. S., para su conocimiento y cumplimiento, y como resultado de la consulta hecha á esta Dirección General.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 24 de Abril de 1911.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Patología quirúrgica y clínica, primero, segundo y tercer curso, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real

decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares numerarios á quienes se haya reconocido este derecho.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Historia moderna y contemporánea, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares numerarios á quienes se haya reconocido este derecho.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Abril de 1911.—
El Subsecretario, Zorita.

(*Gaceta* del 25 de Abril de 1911.)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

748

Ayuntamiento de Tabladillo

CONCEJALES:

- D. Lucio Martín Martín
 • Mauricio Hernández Arribas
 • Eugenio Benito Martín
 • Pedro Torres Anaya
 • Felipe Aguado Hernández
 • Francisco Anaya Clemente

CONTRIBUYENTES:

- D. Andrés Hernández Arribas
 • José Herranz García
 • Félix Anaya Clemente
 • Pedro Pérez Hernández
 • Esteban Hernández Arribas
 • Fermín Gómez Benito
 • Sebastián Manolo Martín
 • Eleuterio García López
 • Ángel Cecilia B. Idan
 • Pedro Álvarez Sacristán
 • Pelegrión G. Martín
 • Alejandro Segovia Cecilia
 • Ángel Álvarez de Frutos
 • H. Lario Aguado Aguado
 • Vicente Herranz Fuentes
 • Gregorio Herranz Fuentes
 • Vicente Benito Martín
 • Toribio Benito Martín

Tabladillo, 28 de Marzo de 1911.—
El Alcalde, Lucio Martín.

761

Ayuntamiento de Monterrubio

CONCEJALES:

- D. Hipólito Álvarez de la Nava
 • José Garcinuño Aragoneses
 Vacante
 D. Antolin Aparicio Pastor
 • Mariano Aguado Aparicio
 • Justo Martín Herranz

CONTRIBUYENTES:

- D. Mariano García Esteban
 • Ruperto Molinero Ayuso
 • Luis Moreno María
 • Pío Aparicio Pastor

- D. Mariano Álvarez de la Nava
 • Gregorio Álvarez de la Nava
 • Inocencio Álvarez de la Nava
 • Pedro Álvarez de la Nava
 • Eleuterio García Soblechero
 • Antonio García Martín
 • Manuel Esteban Lechero
 • Calixto del Barrio Gacimartin
 • Pedr García Soblechero
 • Pedro Martín Herranz
 • Matias Pla Gascon
 • Pascual Aguado Marugán
 • Juan Tapia de Andrés
 • Pablo Moreno María
 • Fermín Aparicio Molinero
 • Miguel García Herrero
 • Claudio Aguado Aparicio
 • Pedro Fernández Gil
 • Mariano María Molinero
 • Raimundo Pastor Acebes

Monterrubio, 27 de Marzo de 1911.—
El Alcalde, Hipólito Álvarez.

762

Ayuntamiento de Saldaña

CONCEJALES:

- D. Anacleto Martín Sánchez
 • Tiburcio Santa María Martín
 • Cipriano Moreno Sanz
 • Ezequiel de la Villa Arranz
 • Isidro Aparicio Martín
 • Matias García Alonso

CONTRIBUYENTES:

- D. Alejandro Arribas Arranz
 • Félix Arranz Pancorbo
 • Marcelino Alonso García
 • Miguel Alonso García
 • Paulino Arribas Arranz
 • Joaquín Carrasco Barrio
 • Francisco Torre García
 • Enrique de D. g. Esteban
 • Pedro Santa María Martín
 • Juan Maes Carrasco
 • Miguel Sánchez Ponce
 • Emilio López Martín
 • Pablo García Arranz
 • Isaac García Arribas
 • Cipriano Martín Carnicero
 • Dionisio Moreno Sanz
 • Félix Martín Moreno
 • Pablo Mazagatos de Marcos
 • Juan Lorenzo Santa María
 • Santos Santa María Azuara
 • Esteban Santa María Azuara
 • Ángel Yagüe Ponce
 • Mariano García Arranz
 • Fernando de la Villa Barrio

Saldaña, 15 de Marzo de 1911.—El
Alcalde, Anacleto Martín.

758

Ayuntamiento de Cubañas

CONCEJALES:

- D. Rufino Pascual Garrido
 • José Agujas Alonso
 • Evaristo Casado Gil
 • Leopoldo Valle Garrido
 • Aniceto Cardiel Martín
 • Víctor Cardiel Migueláñez

CONTRIBUYENTES:

- D. Antonino Gil Vallejo
 • Hilarión Roda Castellanos
 • Víctor Gómez Cardiel
 • Restituto Martín Rubio
 • Mariano Alonso Miguel
 • Valentín Ramos Gómez
 • Santos Martín Pascual
 • Estanislao Barroso Arribas
 • Nicasio Encinas Barroso
 • Francisco Cardiel Palacios
 • Lucente Alonso Rubio
 • Juan Martín Escudero
 • Isaac Manrique Merino
 • Eugenio Heruansanz Cardiel
 • Juan Higuera Heredero
 • Luis Garrido Cardiel
 • Andrés Heruansanz Martín
 • Manuel Martín Benito
 • Ángel Manrique Gómez
 • Juan Manrique Gómez
 • Trifón Pascual Alonso

- D. Francisco Cardiel Martín
 • Tomás Gómez Pascual
 • Calixto Cardiel Martín
 Cubañas, 4 de Marzo de 1911.—El
Alcalde, Rufino Pascual.

760

Ayuntamiento de Torrecaballeros

CONCEJALES:

- D. Dionisio Sastre Parra
 • Pedro Martín Herrero
 • Mariano Llorente Lucas
 • Fausto Lucas Aparicio
 • Bonifacio Gómez Marcos
 • Julian Sanz Herrero

CONTRIBUYENTES:

- D. Lucas Sastre Parra
 • Gregorio García Sanz
 • Silverio Lucas Aparicio
 • Marcelo García Dompredo
 • Francisco Gómez Llorente
 • Aquilino Herrero Gómez
 • Cosme Nogales Anaya
 • Ignacio Gil Pedrazuela
 • Regino Sanz Lucas
 • Cecilio Sanz Velasco
 • Juan Herrero García
 • Damaso Sanz Veiasco
 • Ignacio Marcos Llorente
 • Juan Sanz Herrero
 • Juan García y García
 • Pedro Llorente Llorente
 • Dionisio Villagroy Huertas
 • Pedro Grande García
 • Jenaro Rodríguez Villagroy
 • Donato Gómez Sastre
 • Valentín Gómez Sastre
 • Enrique Sacristán Calle
 • Francisco Lucas Sanz
 • Juan Encinas Pascual

Torrecaballeros, 30 de Marzo de
1911.—El Alcalde, Dionisio Sastre.

1040

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1912, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas debidamente justificadas, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Santa María la Real de Nieva, 25 de
Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco
González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen
las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cobos de Fuentidueña
 Castroserna de Arriba
 Barbolla

Por el plazo de quince días:

Membibre
 Aldeasoña
 Otero de Herreros
 Madriguera
 Valle de Tabladillo
 Roda
 San Ildefonso
 Calabazas
 Aldeanueva de la Serrezuela

Por el plazo de diez días:

Cerezo de Arriba

1079

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para

el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, con la nota de hallarse inscritas las fincas ó haber pagado los derechos reales de transmisión de bienes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresneda de Cuéllar, 26 de Abril de
1911.—El Alcalde, Mariano de la
Fuente.

1080

Alcaldía de Villacorta

El Ayuntamiento de este distrito en sesión del día 16 del actual, acordó que en vista de las frecuentes roturaciones é intrusiones en los caminos vecinales, se proceda á deslindar y acotar los de este distrito que á continuación se expresan: en Villacorta, el de Santibáñez, Martín Muñoz, Valvieja y Serracin, y en Alquité, los de Aldealázar, Becerril y vereda de servidumbre de Martín Muñoz de las Hontanillas, cuyas operaciones darán principio en el día 8 de Mayo próximo, y continuarán en los sucesivos hasta el límite de este término.

Lo que se anuncia al público é interesa los colindantes con referidos caminos, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones ante esta Corporación durante el plazo de ocho días, contados del en que tenga lugar el referido deslinde.

Villacorta, 22 de Abril de 1911.—
El Alcalde, Justo Muñoz.

1081

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Habiendo sido terminado el amonajamiento de caminos, cañadas y pasos de ganados de este pueblo, que fué anunciado oportunamente en el *Boletín oficial* número 16, correspondiente al día 6 de Febrero último, se hace público por medio del presente, á fin de que en término de ocho días, presenten los que se crean perjudicados las reclamaciones conducentes en papel correspondiente y documentos justificativos; advirtiéndose que toda persona que traspase los límites de los mojones fijados, incurrirá por primera vez en la multa de 15 pesetas en papel, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que se haga acreedor.

Castroserna de Abajo, 19 de Abril
de 1911.—El Alcalde, Pedro Alvaro.

1082

Alcaldía de Arahuetes

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento de la ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1912, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó sea hasta el día 15 de Mayo próximo; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Arahuetes, 26 de Abril de 1911.—
El Alcalde, Juan Pablo Santa Eulalia.

1066

Alcaldía de Cabañas

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y edificios y solares para el año próximo de 1912, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes altas y bajas, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna; advirtiéndose que debe justificarse en dichas altas y bajas, haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

Los apéndices, estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900, durante dicho plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean procedentes.

Cabañas, 26 de Abril de 1911.—El Alcalde, Rufino Pascual.

1073

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los respectivos repartimientos para el año 1912, se hace preciso que todos los individuos que hayan sufrido variaciones, presenten en Secretaría antes del día 15 del citado mes, relaciones justificativas de las alteraciones sufridas en sus riquezas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Referidos apéndices, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, con objeto de oír reclamaciones por escrito.

Castroserna de Abajo, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Alvaro.

1076

Alcaldía de Nava de la Asunción

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y pecuaria y de urbana, presenten relaciones que así lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día diez del próximo mes de Mayo; siendo requisito indispensable acreditar el pago de derechos Reales; advirtiéndose que transcurrida que sea dicha fecha, no se admitirá ninguna relación.

Nava de la Asunción, 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, José García.

1078

Alcaldía de Collado Hermoso

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana, para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 15 del próximo mes de Mayo, para poder formar dichos apéndices antes del 1.º de Junio, quedando expuestos al público sin más aviso,

hasta el 15 del mismo según está mandado.

Collado Hermoso, 27 de Abril de 1911.—El Alcalde, Demetrio Revenga.

1021

Alcaldía de El Espinar

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución por riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 15 de Mayo próximo, las oportunas relaciones debidamente justificadas; puesto que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

El Espinar, 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Toribio Carbayo.

1024

Alcaldía de Maderuelo

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento y listas cobratorias de edificios y solares de la contribución territorial de este término municipal, para el año de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 20 de dicho mes de Mayo, los documentos justificativos que acrediten en legal forma tal alteración; pasado el plazo que se indica, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Los apéndices de referencia se expondrán al público en la Secretaría del Ayuntamiento, previo el oportuno anuncio en el sitio de costumbre, el día 1.º de Junio al 15 inclusive, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900, donde podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen durante dicho plazo; entablando durante el mismo las reclamaciones que sean justas.

Maderuelo, 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco Pérez.

1016

Alcaldía de Lustras del Pozo

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año próximo de 1912, es necesario, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*; con la advertencia de que, transcurrido este plazo, no se admitirán reclamaciones.

Los referidos apéndices estarán expuestos al público desde el día 1.º al 15 de Junio, y durante este tiempo podrán presentarse las reclamaciones que sean conducentes si á ello hubiere lugar.

Lustras del Pozo, 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Marcelino Marugán.

1049

Alcaldía de Aldehonte

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los respectivos repartimientos para el año 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones justificadas de las variaciones sufridas en su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Referidos apéndices se han de hallar expuestos al público en esta Secretaría desde el día 1.º al 15 de Junio siguiente ambos inclusive, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Aldehonte, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Saturio Estebanz.

1051

Alcaldía de Brieva

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en referidas riquezas, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en un plazo de quince días, contados desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo acompañar á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos Reales; sin cuyo requisito y transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Los expresados apéndices, quedarán expuestos al público en la referida Secretaría desde el día 1.º al 15 de Junio inclusive, con el fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten; pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Brieva, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Frutos Martín.

1043

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1912, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna, como igualmente si no se justifica el haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Dichos apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el día 1.º al 15 de Junio ambos inclusive, y se admitirán en dicho plazo las reclamaciones de agravios que se presenten.

Valleruela de Sepúlveda, 25 de Abril de 1911.—El Alcalde, Vicente Moreno.

1039

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con

acierto al recuento general de ganadería, que ha de servir de base á la contribución pecuaria, para el próximo año de 1912, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas reclamaciones justificadas y por duplicado; transcurrido dicho término sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Santa María la Real de Nieva, 25 de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco González.

1035

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que por Gregorio Esteban de la Fuente, vecino de Chaña, se ha instado información posesoria para inscribir su derecho en el Registro de la Propiedad, entre otras, de las siguientes fincas, en término de dicho pueblo:

Una viña á «La Cerca», de dieciocho áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda por O., D. Luciano Lozano; M., herederos de Román Bermejo; P., los mismos, y N., Faustino Llorente.

Otra viña á dicho sitio, de nueve áreas, diecisiete centiáreas; linda O., Francisco Sancho; M., valladar; P., Faustino Llorente, y N., Pio Pérez.

Una tierra al «Vallejo», de setenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas; linda O. y P., Cándido Andrés; M., Mariano Sáez, y N., Calixto García.

Adquirió la primera por compra á Luis Herranz Sastre, en cuatro de Abril de mil novecientos ocho; la segunda, por igual compra á Eloísa Salamanca Pérez, en cinco de Junio de mil novecientos ocho; y la tercera, por compra á Mariano Acebas Cuéllar, vecino que fué, como los anteriores, de Chaña, en diez de Octubre de mil novecientos siete.

Habiéndose acordado dar conocimiento de la instrucción de este expediente á los vendedores, para que manifiesten si tienen algo que oponer á la inscripción, y habiendo fallecido el Luis, desconociéndose quiénes sean sus herederos é ignorándose el actual paradero de Eloísa y Mariano, según manifestación del recurrente, se hace saber por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los herederos ó quienes se consideren con derecho del primero y de los demás, ellos mismos, ó quienes legalmente les representen, puedan comparecer en el término de quince días, desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente, oponiéndose á dicha inscripción, que en otro caso se acordará llevar á efecto.

Dado en Cuéllar, á veintidós de Abril de mil novecientos once.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Actuario, Mariano Alvarez.